

COMUNIDAD DE REGANTES OLIVARGAS

REGLAMENTO DEL JURADO DE RIEGOS

CAPITULO I.- DE SU CONSTITUCIÓN

ARTICULO 1.-

El Jurado de Riegos, instituido en los estatutos de la Comunidad y elegido, con arreglo a sus disposiciones, por la Junta General, se constituirá, previa convocatoria hecha por su Presidente, en el modo y plazos previstos en los Estatutos de la Comunidad.

El Presidente del Jurado dará posesión de su cargo a los nuevos vocales, terminando en el acto su cometido aquellos a quienes corresponda cesar de acuerdo con los Estatutos de la Comunidad.

ARTICULO 2.-

El Jurado tendrá su residencia en el término municipal del Cerro del Andévalo (Huelva), pudiendo celebrar sus sesiones en cualquier lugar del ámbito territorial de la Comunidad.

ARTICULO 3.-

El Presidente del Jurado convocará y presidirá las sesiones y juicios asistido del Secretario, que será el de la Comunidad y la Junta de Gobierno.

ARTICULO 4.-

El Jurado se reunirá una vez al mes, si existiera cualquier denuncia, y también cuando lo pida la mayoría de sus vocales y cuantas veces el Presidente lo considere oportuno. La citación se hará con tres días, al menos, de antelación, salvo casos de urgencia, mediante correo electrónico, o correo certificado, o burofax, teléfono o cualquier otro sistema, de forma conjunta o individual que permita tener constancia y acreditar la formal citación a la misma.

El vocal que no pudiera asistir deberá comunicarlo inmediatamente a la Secretaría para que pueda ser citado el suplente correspondiente.

El vocal que, sin causa debidamente justificada a juicio de la Junta de Gobierno, no asistiera a dos sesiones consecutivas del Jurado de Riegos, cesará automáticamente en el cargo y será sustituido por el suplente que hubiere obtenido mayor número de votos.

ARTICULO 5.-

Para que el Jurado de Riegos pueda celebrar sesión o juicio y sus acuerdos o fallos sean válidos, habrán de concurrir la totalidad de vocales que lo compongan, o sus respectivos suplentes.

MARIA CRISTINA ARMENDARIZ ANTEQUERA		15/03/2021 12:40	PÁGINA 43/47
VERIFICACIÓN	PECLA9FC2FBF6E7C9080C8BC765902	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

FIRMADO POR	FERNANDO DELGADO RAMOS	23/03/2021	PÁGINA 1/5
	ROCÍO VILLEGAS SANTOS		
VERIFICACIÓN	640xu828VKNYKJWIG31Yc10g4c0I1g	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

COMUNIDAD DE REGANTES OLIVARGAS

REGLAMENTO DEL JURADO DE RIEGOS

El Jurado tomará todos sus acuerdos y fallos por mayoría absoluta de votos. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

CAPITULO II.- DEBERES Y ATRIBUCIONES

ARTICULO 6.-

Corresponde al Jurado de Riegos de la Comunidad.

- a) Conocer de las cuestiones de hecho que afecten a la Comunidad.
- b) Examinar las denuncias que se pretenden por infracción de los Estatutos y de los acuerdos de la Comunidad o de la Junta de Gobierno.
- c) Celebrar los correspondientes juicios y dictar los fallos que procedan.

ARTICULO 7.-

Las denuncias por infracción de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos pueden ser hechas, verbalmente o por escrito, en la Secretaría del Jurado, por el Presidente de la Comunidad, por sí o por acuerdo de ésta o de la Junta de Gobierno, por cualquiera de los vocales del Jurado y por todos y cada uno de los comuneros.

Los empleados de la Comunidad o de la Junta de Gobierno vienen obligados a denunciar inmediatamente las infracciones de que tengan conocimiento; el incumplimiento de esta obligación será considerado como falta muy grave.

ARTICULO 8.-

Conforme a lo que dispone la Ley de Aguas, los procedimientos del Jurado en el examen de las cuestiones y en las celebraciones de juicios de su competencia, serán públicos y verbales, sin más formalidades que las previstas en este Reglamento.

CAPITULO III.- FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 9.-

Presentadas al Jurado una o más denuncias o cuestiones de hecho, señalará el Presidente el día y la hora en que habrá de examinarse y convocará al Jurado y a los comuneros interesados mediante notificación de la convocatoria, en la que se expresará sucintamente la cuestión o hecho denunciados y se advertirá a los interesados que deben comparecer personalmente con todos los medios de prueba de que intenten valerse.

MARIA CRISTINA ARMENDARIZ ANTEQUERA		15/03/2021 12:40	PÁGINA 44/47
VERIFICACIÓN	PECLA9FC2FBF6E7C9080C8BC765902	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

FIRMADO POR	FERNANDO DELGADO RAMOS	23/03/2021	PÁGINA 2/5
	ROCÍO VILLEGAS SANTOS		
VERIFICACIÓN	640xu828VKNYKJWIG3LYc10g4c0I1g	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

COMUNIDAD DE REGANTES OLIVARGAS

REGLAMENTO DEL JURADO DE RIEGOS

ARTICULO 10.-

La notificación suscrita por el Secretario de orden del Presidente, será entregada a los interesados en su domicilio por cualquier empleado de la Comunidad, que hará constar la recepción de ella con la firma del citado o, si no supiere firmar, de un testigo a su ruego. Si se negase a hacerlo, se hará constar el día y la hora en que se ha verificado la citación, y se devolverá a la Secretaría del jurado tan pronto se haya cumplido este requisito. En caso de que el citado no se hallase en su domicilio, la citación podrá efectuarse a algún otro individuo de su familia, en las mismas condiciones.

En el caso de que el citado se negase a firmar el recibí de la citación, el empleado hará constar esta circunstancia en la notificación considerándose plenamente ultimado el proceso de citación.

Si el interesado tuviera su domicilio fuera de la provincia, la citación se realizará por correo certificado con acuse de recibo.

ARTICULO 11.-

Antes de convocar al Jurado de Riegos o cuando la naturaleza de las cuestiones sometidas a su decisión o fallo así lo aconsejen, podrá su Presidente, de oficio o a petición de parte, acordar que por uno o más de sus vocales se practique un reconocimiento sobre el terreno o que el perito o peritos que designe proceda a la tasación de los daños causados o informe sobre cualquier otro extremo de interés.

ARTICULO 12.-

Para que puedan preparar las pruebas de que intenten valerse en el acto del juicio, las partes podrán examinar las actuaciones en la Secretaría del Jurado de Riegos hasta el mismo día de la celebración de la correspondiente sesión.

ARTICULO 13.-

La sesión o juicio se celebrará en el lugar y fecha señaladas en la convocatoria, hayan o no concurrido las partes, salvo causa grave suficientemente justificada, a juicio del Jurado.

Las partes habrán de comparecer y defenderse personalmente. El acto comenzará dando cuenta el Secretario de las actuaciones realizadas; oídas las partes por su orden, propondrán las pruebas que tengan por conveniente y se refieran a hechos sobre los que no hubiese conformidad. El Jurado admitirá las que puedan practicarse en el acto, incluso aquellas que, estimándose indispensables, requieran la traslación del Jurado fuera del local de la audiencia, en cuyo caso suspenderá el juicio por el tiempo estrictamente necesarios, continuando después sin interrupción. Practicadas las pruebas que, por pertinentes, se hubiesen admitido, las partes formularán oralmente sus conclusiones de un modo concreto

MARIA CRISTINA ARMENDARIZ ANTEQUERA		15/03/2021 12:40	PÁGINA 45/47
VERIFICACIÓN	PECLA9FC2FBF6E7C9080C8BC765902	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

FIRMADO POR	FERNANDO DELGADO RAMOS	23/03/2021	PÁGINA 3/5
	ROCÍO VILLEGAS SANTOS		
VERIFICACIÓN	640xu828VKNYKJWIG3LYc10g4c0I1g	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

COMUNIDAD DE REGANTES OLIVARGAS

REGLAMENTO DEL JURADO DE RIEGOS

y preciso, retirándose el Jurado para deliberar privadamente y acordar el fallo, que será notificado a las partes en legal forma.

No obstante, podrá el Jurado, para mejor proveer, acordar que se lleven a cabo determinadas pruebas, y el vocal o vocales ante los que se han de practicar, con o sin intervención de las partes. En tal caso, una vez practicadas, se constituirá nuevamente el Jurado de Riegos el día que se señale, para deliberar y fallar el asunto, que se notificará a las partes en legal forma.

ARTICULO 14.-

El Jurado de Riegos podrá imponer a los infractores multas señaladas en los Estatutos y además, en su caso, la indemnización de los daños y perjuicios que hubiere ocasionado a la Comunidad y/o a uno o más de los comuneros.

También serán de cargo de los infractores declarados responsables los gastos que origine la traslación del Jurado fuera de la sede, la de cualquiera de los vocales para el reconocimiento del terreno y la intervención de peritos.

ARTICULO 15.-

Durante la celebración del juicio o sesión, el Secretario irá extendiendo el correspondiente acta, en el que se recogerán suficientemente todas las incidencias, firmándose a la terminación por el Presidente, los vocales y las personas que hayan intervenido, haciéndose constar si uno o no firma por no saber o por no querer hacerlo, firmando por último, el Secretario que dará fe.

ARTICULO 16.-

Los fallos del Jurado de Riegos serán inmediatamente ejecutivos por la Junta de Gobierno, pero éste no abonará a los partícipes las indemnizaciones establecidas a su favor, en tanto no hayan ganado firmeza.

A tales efectos, el Jurado remitirá a la Junta de Gobierno comunicación del fallo, indicando si sólo consiste en multa o también indemnización de daños y perjuicios, los respectivos importes de una y otra y los que, por el segundo concepto, correspondan a cada perjudicado

Asimismo, el Jurado dará inmediata cuenta a la Junta de Gobierno de los recursos ordinarios y contencioso-administrativos que se impongan contra sus fallos y de las resoluciones firmes que los decidan.

MARIA CRISTINA ARMENDARIZ ANTEQUERA		15/03/2021 12:40	PÁGINA 46/47
VERIFICACIÓN	PECLA9FC2FBF6E7C9080C8BC765902	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

FIRMADO POR	FERNANDO DELGADO RAMOS	23/03/2021	PÁGINA 4/5
	ROCÍO VILLEGAS SANTOS		
VERIFICACIÓN	640xu828VKNYKJWIG3LYc10g4c0I1g	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

COMUNIDAD DE REGANTES OLIVARGAS
REGLAMENTO DEL JURADO DE RIEGOS

ARTICULO 17.-

Los fallos del Jurado de Riegos irán numerados correlativamente y serán encuadrados anualmente, uniéndose una copia certificada de los mismos a los expedientes en que hubieren recaído.

VºBº EL PRESIDENTE

52225616E Firmado digitalmente por
PEDRO JOSE 52225616E PEDRO
ROMERO (R: JOSE ROMERO (R:
V21406269) V21406269)
Fecha: 2021.03.15
12:07:56 +01'00'

LA SECRETARIA

Firmado digitalmente por
ARMENDARIZ ANTEQUERA
MARIA CRISTINA - 11831115F
Fecha: 2021.03.15 12:25:40
+01'00'

Nº Reg. Entrada: 202199902520323. Fecha/Hora: 15/03/2021 12:40:47

MARIA CRISTINA ARMENDARIZ ANTEQUERA		15/03/2021 12:40	PÁGINA 47/47
VERIFICACIÓN	PECLA9FC2FBF6E7C9080C8BC765902	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

FIRMADO POR	FERNANDO DELGADO RAMOS	23/03/2021	PÁGINA 5/5
	ROCÍO VILLEGAS SANTOS		
VERIFICACIÓN	640xu828VKNYKJWIG3LYc10g4c0I1g	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	